

CONTRATO CENTA LG No. 13/2019
"SERVICIO DE INTERNET PARA ONCE AGENCIAS".

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**"; por una parte y por la otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad: TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.13/2019 denominado "SERVICIO DE INTERNET PARA ONCE AGENCIAS.", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

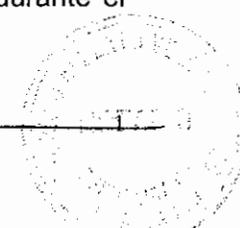
I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado en once Agencias de Extensión, debiendo cumplir con los términos de referencia, las condiciones obligatorias y la oferta de fecha 15/02/19.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, la Contratista deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación en las dependencias del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA):

- 1 El servicio ofertado debe permitir realizar la conexión inalámbrica (Access Point) el cual debe ser proporcionado por el ofertante, por cable dedicado, de manera protegida, para que sea de uso exclusivo del personal de la institución, por lo que debe remitir lista de Usuarios y contraseñas de Access Point de los diferentes enlaces.
- 2 Suministrar durante la ejecución del contrato, los equipos y accesorios necesarios para la solución propuesta, con su correspondiente instalación y configuración, conforme a las necesidades que se tengan en cada uno de los enlaces.
- 3 En caso de cambio de equipos por fallas este debe ser remplazado por uno de similar características o superior.
- 4 Proporcionar por escrito la certificación de cada uno de los enlaces de conexión.
- 5 Garantizar la continuidad del servicio y los equipos necesarios para su aprovisionamiento de 7/24, de forma ininterrumpida, durante el término de duración del contrato.
- 6 Deberá cubrir los costos de mantenimiento y administración del servicio, durante el término de duración del contrato.

DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA SEGUN ART. 30 LAIP, SE HA SUPRIMIDO DATOS PERSONALES

- 7 Suministrar el servicio de soporte técnico, a través de teléfono, correo electrónico y/o visitas (cuando sean necesarias), durante el término de duración del contrato.
- 8 Si existiera fallas en el servicio deberá hacerse visita técnica al lugar en un periodo máximo de 24 horas para resolver la problemática.
- 9 Las actualizaciones realizadas en los equipos de comunicación con los que se brinda el servicio, no deberán de afectar el mismo.
- 10 El equipo que se instalará en las oficinas del CENTA debe estar claramente identificado.
- 11 Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicaciones, debe ser notificada por escrito a la Unidad de Informática del CENTA por lo menos 24 horas con anticipación de tal forma que la operatividad de las oficinas no se vea afectadas.
- 12 Deberá proporcionar un detalle separado por ubicación, tipo de servicio, velocidad proporcionada y costo.
- 13 Proveer capacitación a personal de CENTA sobre los equipos instalados en las oficinas, para garantizar el perfecto funcionamiento de los equipos de comunicaciones.
- 14 Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato.
- 15 Se deberá realizar los ajustes necesarios en la factura cuando se tengan fallas en el servicio, considerándose como fallas: perdida de la señal, perdida de la sincronía en la comunicación, indisponibilidad por fallas del equipamiento con el cual se brinda el servicio (módems, multiplexores, equipamiento de protección, líneas de transmisión, sistemas de antena, alimentación, etc.), indisponibilidad de los enlaces en forma individual, lentitud en el servicio.
- 16 Si fuera necesario realizar traslado del servicio a otra ubicación la empresa deberá asumir el costo.
- 17 La empresa debe incluir en la oferta garantía de cobertura de señal en cada uno de los lugares donde se tendrá el servicio.
- 18 Todos los puntos anteriormente detallados no deben generar costo adicional.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las siguientes Agencias de Extensión:

DETALLE DE LUGARES DONDE SE SOLICITA EL SERVICIO DE INTERNET

No.	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA	TIPO DE SERVICIO	VELOCIDAD
1	Santa Elena	4 calle oriente, Barrio el Calvario, al costado oriente de piscina municipal de Santa Elena, Usulután	CORPORATIVO	2MB
2	Nueva Esparta	Calle salida a Poloros. Nueva Esparta. La Unión.	CORPORATIVO	2MB
3	Osicala	Cantón el Cerro. El Coyo. Contiguo al Instituto Nacional de Osicala. Morazán.	CORPORATIVO	2MB
4	Sesori	Calle principal que de Chapeltique conduce a Sesori. Contiguo al Instituto Nacional de Sesori.	CORPORATIVO	2MB
5	Hortofrutícola	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad	CORPORATIVO	1MB

No.	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA	TIPO DE SERVICIO	VELOCIDAD
6	Quezaltepeque	7° Calle oriente, carretera San Salvador, frente Urbanización El Rosal 3, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.	RESIDENCIAL	3MB
7	Metapan	Calle San Jerónimo, contiguo a Col. CESSA, 50 mts antes del cementerio General de Metapan.	RESIDENCIAL	3MB
8	San Pedro Nonualco	27 Calle Oriente, Barrio el Centro, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz.	RESIDENCIAL	3MB
9	Nueva Guadalupe	Calle que conduce a Chinameca, Contiguo al Instituto Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.	CORPORATIVO	2MB
10	San Luis Talpa	Campus de la UES, Cantón Talcualuya, Municipio de San Luis Talpa	CORPORATIVO	1 MB
11	La Reina	Barrio Las Delicias, 2a avenida sur, casa No.40. La Reina. Chalatenango.	RESIDENCIAL	5 MB

CUADRO RESUMEN DE TIPO Y SERVICIOS DE INTERNET QUE SE REQUIEREN:

TIPO DE SERVICIO	VELOCIDAD	CANTIDAD
Corporativo	2 MB	5
Corporativo	1 MB	2
Residencial	3 MB	3
Residencial	5 MB	1
Total		11

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato: al señor José Dagoberto Mejía Genovez, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Ingeniería de Sistemas, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien desempeña el cargo de técnico en Informática; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.




V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio objeto del presente contrato de internet, es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,643.60)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: SEIS cuotas de un valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,576.48) y UNA cuota de un valor de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,184.72). Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de la siguiente manera:

- Para los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 es para **7 meses** contados a partir del día 01 de marzo al día 30 de septiembre del 2019.
- Para los numerales: 9, 10 y 11 es para **6 Meses** contados a partir del día 01 de abril al 30 de septiembre del 2019.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,064.36)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, para un plazo de nueve meses, contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En

los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 2645 de fecha 08/02/19 y términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 12/02/19; **c)** La oferta de fecha 15/02/19, presentada por TELECOMODA, S.A. de C.V.; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

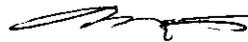
XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**LA CONTRATISTA**" a través de Carlos Mauricio Doratt Marinero, Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, con domicilio en kilómetro 10 ½ carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, complejo Ex Incatel, Edificio A, segundo nivel.

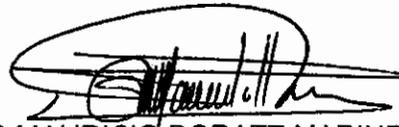
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.





SANTOS RAFAEL ALEMAN
DIRECTOR EJECUTIVO



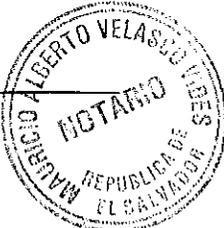

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA
S.A. DE C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



10/10/2020

M
En



A circular notary seal with the text "MAURICIO ALBERTO VELASCO VELASCO" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE/ DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIO DE INTERNET PARA ONCE AGENCIAS". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo, ha contratado con la Sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado Especial, el servicio de internet según el detalle establecido en la cláusula tercera del contrato que antecede. El monto total del contrato por dicho servicio es de DIES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el consumo variable, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado de la siguiente manera: en SEIS



cuotas de un valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y UNA cuota de un valor de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada cuota lleva incluido el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) por el servicio. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción mediante acta firmada por el Administrador del Contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. El plazo del contrato será para para los numerales uno, dos tres, cuatro, cinco, seis, y ocho de SIETE meses contados a partir del día uno de marzo al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve y para los numerales nueve, diez y once, de SEIS meses contados a partir del uno de abril al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del presente contrato al señor José Dagoberto Mejía Genovez, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Ingeniería de Sistemas, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien desempeña el cargo de técnico en Informática. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de

septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certifica por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número cincuenta y tres, otorgada a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA S.A. de C.V., inscrito al número siete del Libro un mil ochocientos ochenta y dos del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad Telecomoda, S.A de C.V., de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Rafael Balmore Menjivar Morales, como Gerente General de la Sociedad, inscrita bajo el numero ciento uno del libro tres mil novecientos siete en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

